

Portal Web: www.supertransporte.gov.co Sede Administrativa; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C. PBX: 352 67 00 Correspondencia: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C. Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 9/14/2021

Asociacion De Transportadores De Momil Carrera 8. No. 7-26 Momil Cordoba Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20215330645981

Fecha: 9/14/2021

Asunto: 13821 Notificacion de aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13821 de 12/23/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Paula Lizeth Agudelo Rodríguez Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nicolas Santiago Antonio



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

#### RESOLUCIÓN No. 13821 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas"

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y demás normas concordantes.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante las Resoluciones de apertura de investigación que se relacionan a continuación, la Superintendencia de Transporte abrió investigaciones administrativas y formuló pliegos de cargo en contra de las empresas que se relacionan a continuación (en adelante las Investigadas):

ítem	Empresa	NIT	Modalidad	Resolución de apertura
1	TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	811040105-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	60647 del 23 de noviembre de 2017
2	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.	811041552-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	62531 del 30 de noviembre de 2017
3	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.	811041552-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	20185503001835 del 15 enero de 2018
4	TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.	811044590-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	62782 del 01 de diciembre de 2017
5	TURISMO DE LUJO S.A.S.	811046308-3	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	62664 del 30 de noviembre de 2017
6	TURISMO DE LUJO S.A.S.	811046308-3	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	62663 del 30 de noviembre de 2017
7	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE MOMIL	812003993-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto por Carretera	64514 del 06 de diciembre de 2017

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

8	COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA	812005345-4	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto por Carretera	62920 del 04 de diciembre de 2017
9	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA	812007426-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	62969 del 04 de diciembre de 2017
10	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA	812007426-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	61685 del 27 de noviembre de 2017
11	TRANSPORTES ORSAL S.A.S.	813003942-6	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	59718 del 20 de noviembre de 2017
12	TRANSPORTES ORSAL S.A.S.	813003942-6	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	61477 del 24 de noviembre de 2017
13	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	813004147-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	20185503001775 del 15 enero de 2018
14	TRANSNEIVANA S.A.S.	813006187-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	64576 del 06 de diciembre de 2017
15	TRANSNEIVANA S.A.S.	813006187-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	61501 del 24 de noviembre de 2017
16	AIPE EXPRESS LTDA (Hoy S.A.S.)	813010383-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55137 del 26 de octubre de 2017
17	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LIMITADA	814000285-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	20185503012545 del 14 febrero de 2018
18	EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S.	814001663-0	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	20185503012635 del 14 febrero de 2018
19	EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S.	814001663-0	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	20185503012655 del 14 febrero de 2018
20	TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA	815000150-3	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	64198 del 05 de diciembre de 2017

**SEGUNDO:** En las Resoluciones de apertura indicadas en el numeral anterior se imputaron los siguientes cargos únicos:

ítem	Resolución de apertura	Cargo único
1	60647 del 23 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 811040105-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "() Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "() Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. ()", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

2	62531 del 30 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 811041552-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código 560 esto es, "() Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa SZL715 presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado
3	20185503001835 del 15 enero de 2018	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 811041552, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1o, código de infracción 519 esto es, ""() Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por al empresa, o con tachaduras o enmendaduras. ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en el literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
4	62782 del 01 de diciembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT. 811044590-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "() Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "() Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. ()", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
5	62664 del 30 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TURISMO DE LUJO S.A.S., identificada con NIT. 811046308-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "() Cuando se compruebe que el equipo está presentando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé "() Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. ()", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
6	62663 del 30 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TURISMO DE LUJO S.A.S., identificada con NIT. 811046308-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "() Cuando se compruebe que el equipo está presentando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "() Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. ()", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
7	64514 del 06 de diciembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Mixto por carretera ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE MOMIL, identificada con NIT. 812003993-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "() Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 474 de la misma Resolución que prevé "() No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. ()", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
8	62920 del 04 de diciembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA, identificada con NIT. 812005345-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 585 esto es, "() El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 490 de la misma Resolución que prevé "() Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con lo

	KESULUCIUN	NO. 13021 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 HOJA NO. 4	
Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas			
		establecido en la Ficha de Homologación. ()", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.	
9	62969 del 04 de diciembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIV DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA, identificada con NIT. 812007426-presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto e "() Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar lo hechos. ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte econcordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "() Permitir prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. ()", acorde con lo normade en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.	
10	61685 del 27 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIV DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA, identificada con NIT. 812007426-presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto e "() Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar la hechos. ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte e concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "() Permitir prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. ()", acorde con lo normade en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.	
11	59718 del 20 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE ORSAL S.A.S., identificada con NIT. 813003942-6, presuntamente transgredió lo dispuest en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "() Cuando se compruebe inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. ()" de la Resolución 10800 c 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la mism Resolución que prevé "() Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto d Contrato. ()", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 c 1996.	
12	61477 del 24 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTE ORSAL S.A.S., identificada con NIT. 813003942-6, presuntamente transgredió lo dispuest en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "() Cuando se compruebe que el equip está presentando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se pres contrariando las condiciones inicialmente otorgadas ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la mismo Resolución que prevé "() Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. ()", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.	
13	20185503001775 del 15 enero de 2018	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTE DEL HUILA S.A., identificada con NIT. 813004147, presuntamente transgredió lo dispues en el artículo 1o, código de infracción 560 esto es, "() Permitir, facilitar, estimula propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior autorizado, sin portar el permiso correspondiente.()" de la Resolución 10800 de 200 proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) dartículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; tod vez que el vehículo de placa SAK752 presuntamente transportaba mercancías excediendo peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probator allegado.	
14	64576 del 06 de diciembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSNEIVAN S.A.S., identificada con NIT. 813006187-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "() Cuando se compruebe que el equipo es presentando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se presi contrariando las condiciones inicialmente otorgadas ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la mismo Resolución que prevé "() Prestar el servicio público de transporte en otra modalidado servicio. ()", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.	
15	61501 del 24 de noviembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSNEIVAN S.A.S., identificada con NIT. 813006187-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "() Cuando se compruebe que el equipo es presentando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que s presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso	

	Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas			
		autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "() Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. ()", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.		
16	55137 del 26 de octubre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial AIPE EXPRESS LTDA, identificada con NIT. 813010383-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es, "() Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "() Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. ()", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.		
17	20185503012545 del 14 febrero de 2018	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LIMITADA identificada con NIT. 814000285, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1o, código de infracción 587 esto es, '() Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. ()' de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 495 de la misma Resolución que prevé "() Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho. ()", acorde con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.		
18	20185503012635 del 14 febrero de 2018	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S., identificada con NIT. 814001663, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "() Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.		
19	20185503012655 del 14 febrero de 2018	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S., identificada con NIT. 814001663, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 556 esto es, "() Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga. ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente permitió que el vehículo de placa TBA306, transportara carga sin el respectivo manifiesto de carga, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.		
20	64198 del 05 de diciembre de 2017	La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA "TRANSAZUCARERA LIMITADA", identificad a con NIT. 815000150-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "() Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. ()" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "() Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. ()", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.		

**2.1.** Lo anterior, de acuerdo con las casillas de observaciones de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte - IUIT que se relacionan a continuación:

ítem	IUIT	Fecha	Placa
1	5001 T-0025136	25/10/17	SNR634
2	321662	11/10/17	SZL715
3	387422	27/10/17	SNT769
4	0119306	5/10/17	TPN840
5	<b>5</b> 397768 27/10		TSW688
6	397769	28/10/17	TFQ173
7	<b>7</b> 450041 2/10/17		WTK530
8	<b>8</b> 453933 5/10/17		YAA303
9	9 454039 7/10/17		UQF118
10	454119	54119 27/10/17 YH	
11	15339330	16/10/17	WLK152

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

12	15336720	27/10/17	WPW172
13	447688	22/10/17	SAK752
14	385829	27/10/17	SMA861
15	15336741	28/10/17	TFP824
16	15328945	1/10/17	TBL396
17	201623	16/10/17	SJP400
18	196132	23/10/17	TDM331
19	445509	27/10/17	TBA306
20	456884	18/10/17	XHB237

**TERCERO:** Una vez notificadas la Resoluciones de apertura de investigaciones, las Investigadas contaban con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendieran hacer valer dentro del proceso, tal y como se muestra a continuación:

ítem	Resolución de apertura	No. de radicado de descargos
1	60647 del 23 de noviembre	20175601234832 del 20 de
	de 2017	diciembre de 2017
2	62531 del 30 de noviembre	20185600044982 del 16 de
	de 2017	enero de 2018
3	20185503001835 del 15	20185603054772 del 05 de
3	enero de 2018	febrero de 2018
4	62782 del 01 de diciembre	20185600006652 del 03 de
	de 2017	enero de 2018
5	62664 del 30 de noviembre	20185600093522 del 24 de
	de 2017	enero de 2018
6	62663 del 30 de noviembre	20185600093532 del 24 de
	de 2017	enero de 2018
7	64514 del 06 de diciembre de 2017	No presentó descargos
	62920 del 04 de diciembre	20185600090252 del 24 de
8	de 2017	enero de 2018
9	62969 del 04 de diciembre	20185600059572 del 17 de
9	de 2017	enero de 2018
10	61685 del 27 de noviembre	20185600059592 del 17 de
10	de 2017	enero de 2018
11	59718 del 20 de noviembre	20175601233052 del 19 de
- ''	de 2017	diciembre de 2017
12	61477 del 24 de noviembre	20175601267682 del 29 de
	de 2017	diciembre de 2017
13	20185503001775 del 15	No presentó descargos
	enero de 2018	
14	64576 del 06 de diciembre	20185600073382 del 19 de
	de 2017	enero de 2018
	61501 del 24 de noviembre	Presentó descargos el 09 de enero de 2018 con radicado
15	de 2017	20185600031762 del 11 de
	de 2017	enero de 2018
	55137 del 26 de octubre de	20175601149612 del 28 de
16	2017	noviembre de 2017
		Presentó descargos el 06 de
47	20185503012545 del 14	marzo de 2018 con radicado
17	febrero de 2018	20185603190932 del 07 de
		marzo de 2018
40	20185503012635 del 14	20185603174262 del 05 de
18	febrero de 2018	marzo de 2018
19	20185503012655 del 14	20185603173882 del 05 de
19	febrero de 2018	marzo de 2018
20	64198 del 05 de diciembre	20185600014332 del 05 de
20	de 2017	enero de 2018
Cupari	ntandanaia da Transnaut	a es competente para co

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer las presentes investigaciones administrativas en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>2</sup>

En la medida que las presentes investigaciones iniciaron con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver estos casos en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir las decisiones de fondo correspondientes.

**QUINTO:** En virtud de los principios que rigen las actuaciones administrativas, tales como la economía y celeridad,<sup>5</sup> se procede a acumular las 20 investigaciones administrativas mencionadas en los numerales precedentes teniendo en cuenta que:

El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado.

Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

**SEXTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver las investigaciones en los siguientes términos:<sup>6</sup>

#### 6.1. Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

- (i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.8
- (ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:9

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley 1437 de 2011, artículo 3.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>8 &</sup>quot;El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

- <u>a)</u> Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas. <sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley. <sup>11-12</sup>
- <u>b)</u> Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma. <sup>13</sup>
- (iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal. 14

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SÉPTIMO:** Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado<sup>17</sup>. <sup>18</sup>con el fin de garantizar los derechos de las Investigadas. En ese sentido:

- (i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;
- (ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)".
- (iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019<sup>19</sup>.

<sup>10 &</sup>quot;La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>11 &</sup>quot;(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12 &</sup>quot;La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, as í como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

tipicidad". Cfr., 19.

13 "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (ii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr, 14-32.

<sup>14 &</sup>quot;No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. Entales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr, 42-49-77.
15 Cfr. 19-21.

<sup>16 &</sup>quot;En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

 <sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P. Germán Bula Escobar.
 <sup>18</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

<sup>19</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

**7.1.** Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...)".

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que" (...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

*(...)* 

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...)".

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

- (i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de perdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.
- (ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

"(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los "códigos" relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las "infracciones" allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales "códigos" registrados en

la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.

(ii) El "informe de infracciones de transporte" no es representativo o declarativo de una "infracción de transporte" en tanto se base en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte". Su utilización como "prueba" en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es "nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Así mismo, en un reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado negó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que "(...) es claro que la Resolución nro. 10800 de 2003 sí contiene dentro de su codificación las infracciones que inicialmente estaban descritas en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, que posteriormente fueron anulados por la Sala de la Sección primera, el 19 de mayo de 2016, lo que conduce a concluir que operó el fenómeno jurídico de decaimiento, en razón a que con ocasión de la referida anulación desapareció su fundamento jurídico".

Continuó el Consejo de Estado indicando que "[e]n ese orden de ideas, es preciso señalar que no resulta necesario decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuando su fundamento ha sido declarado nulo en razón a que el mismo pierde su fuerza ejecutoria. Lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA (...) la citada codificación de las infracciones de transportes traída en la Resolución demandada quedó incursa en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto prevista en el numeral 2 del artículo 01 del CPACA, luego de que su fundamento, esto es, los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, fueran declarados nulos por el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de mayo de 2016, razón por la cual, en este momento, no se encuentran produciendo efectos jurídicos".

# 7.2. Análisis de las investigaciones administrativas conforme concepto del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte por su parte, manifestó la imposibilidad de continuar dando aplicación a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT, por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas por el Consejo de Estado. Veamos:

Mediante concepto del 8 de mayo de 2019 el referido Ministerio señaló que "[d]e conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en materia de transporte no es posible la aplicación de informes únicos de infracción de las normas de transporte, ni la inmovilización de vehículos de servicio público por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 y que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencias del 24 de septiembre de 2009 y 19 de mayo de 2016, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003. Sobre el particular, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003 referida por el Consejo de Estado, con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003 no existe una disposición normativa que codifique las conductas que dan lugar a la imposición de informes únicos de infracción a las normas de transporte". Dicha posición fue reiterada por el Ministerio de Transporte mediante concepto del 16 de mayo de 2019.

De lo anterior, se tiene que el Ministerio de Transporte hace referencia a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT que fueron impuestos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003.

# 7.3. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Las presentes investigaciones administrativas fueron incoadas por la presunta transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución 10800 de 2003, la cual perdió fuerza ejecutoria al declararse la nulidad de los fundamentos legales que llevaron a su expedición, por lo cual, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciars e sobre la responsabilidad de las Investigadas como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e] l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

**8.1. ARCHIVAR** las investigaciones administrativas que se indican a continuación, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de las Investigadas.

ítem	Resolución de apertura
1	60647 del 23 de noviembre de 2017
2	62531 del 30 de noviembre de 2017
3	20185503001835 del 15 enero de 2018
4	62782 del 01 de diciembre de 2017
5	62664 del 30 de noviembre de 2017
6	62663 del 30 de noviembre de 2017
7	64514 del 06 de diciembre de 2017
8	62920 del 04 de diciembre de 2017
9	62969 del 04 de diciembre de 2017
10	61685 del 27 de noviembre de 2017
11	59718 del 20 de noviembre de 2017
12	61477 del 24 de noviembre de 2017
13	20185503001775 del 15 enero de 2018
14	64576 del 06 de diciembre de 2017
15	61501 del 24 de noviembre de 2017
16	55137 del 26 de octubre de 2017
17	20185503012545 del 14 febrero de 2018
18	20185503012635 del 14 febrero de 2018
19	20185503012655 del 14 febrero de 2018
20	64198 del 05 de diciembre de 2017

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR** las 20 investigaciones administrativas iniciadas contra las investigadas conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ítem	Empresa	NIT	Modalidad	Resolución de apertura
1	TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	811040105-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	60647 del 23 de noviembre de 2017
2	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.	811041552-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	62531 del 30 de noviembre de 2017
3	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.	811041552-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	20185503001835 del 15 enero de 2018

4	TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS	811044590-5	Servicio Público de Transporte Terrestre	62782 del 01 de diciembre de 2017
5	ESPECIALES S.A.S.  TURISMO DE LUJO	811046308-3	Automotor Especial Servicio Público de Transporte Terrestre	62664 del 30 de noviembre
	S.A.S.		Automotor Especial Servicio Público de	de 2017 62663 del 30 de noviembre
6	TURISMO DE LUJO S.A.S.	811046308-3	Transporte Terrestre Automotor Especial	de 2017
7	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE MOMIL	812003993-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto por Carretera	64514 del 06 de diciembre de 2017
8	COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA	812005345-4	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto por Carretera	62920 del 04 de diciembre de 2017
9	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA	812007426-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	62969 del 04 de diciembre de 2017
10	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA	812007426-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	61685 del 27 de noviembre de 2017
11	TRANSPORTES ORSAL S.A.S.	813003942-6	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	59718 del 20 de noviembre de 2017
12	TRANSPORTES ORSAL S.A.S.	813003942-6	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	61477 del 24 de noviembre de 2017
13	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	813004147-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	20185503001775 del 15 enero de 2018
14	TRANSNEIVANA S.A.S.	813006187-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	64576 del 06 de diciembre de 2017
15	TRANSNEIVANA S.A.S.	813006187-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	61501 del 24 de noviembre de 2017
16	AIPE EXPRESS LTDA (Hoy S.A.S.)	813010383-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55137 del 26 de octubre de 2017
17	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LIMITADA	814000285-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	20185503012545 del 14 febrero de 2018
18	EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S.	814001663-0	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	20185503012635 del 14 febrero de 2018
19	EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S.	814001663-0	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	20185503012655 del 14 febrero de 2018
20	TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA	815000150-3	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	64198 del 05 de diciembre de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los abogados que se relacionan a continuación:

ítem	Empresa	NIT	Modalidad	Abogado	Cédula	No. de T.P.
9	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA	812007426-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	ROSIRIS SOTO POLO	1.067.907.946 de Montería	256.324 del C. S. de la J.
10	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA	812007426-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	ROSIRIS SOTO POLO	1.067.907.946 de Montería	256.324 del C. S. de la J.
16	AIPE EXPRESS LTDA (Hoy S.A.S.)	813010383-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	JORGE GONZALEZ VELEZ	77.187.903	135.017 del C. S. de la J.

**ARTÍCULO TERCERO: DARPOR TERMINADAS** las investigaciones administrativas iniciadas mediante las Resoluciones que se mencionan a continuación, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de las Investigadas.

ítem	Empresa	NIT	Modalidad	Resolución de apertura
iteiii	TRANSPORTES ALTO	1411		resolucion de apertara
1	NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	811040105-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	60647 del 23 de noviembre de 2017
2	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.	811041552-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	62531 del 30 de noviembre de 2017
3	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.	811041552-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	20185503001835 del 15 enero de 2018
4	TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.	811044590-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	62782 del 01 de diciembre de 2017
5	TURISMO DE LUJO S.A.S.	811046308-3	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	62664 del 30 de noviembre de 2017
6	TURISMO DE LUJO S.A.S.	811046308-3	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	62663 del 30 de noviembre de 2017
7	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE MOMIL	812003993-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto por Carretera	64514 del 06 de diciembre de 2017
8	COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA	812005345-4	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto por Carretera	62920 del 04 de diciembre de 2017
9	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA	812007426-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	62969 del 04 de diciembre de 2017
10	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA	812007426-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	61685 del 27 de noviembre de 2017
11	TRANSPORTES ORSAL S.A.S.	813003942-6	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	59718 del 20 de noviembre de 2017
12	TRANSPORTES ORSAL S.A.S.	813003942-6	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	61477 del 24 de noviembre de 2017
13	TRANSPORTES DEL HUILA S.A.	813004147-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	20185503001775 del 15 enero de 2018

14	TRANSNEIVANA S.A.S.	813006187-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	64576 del 06 de diciembre de 2017
15	TRANSNEIVANA S.A.S.	813006187-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	61501 del 24 de noviembre de 2017
16	AIPE EXPRESS LTDA (Hoy S.A.S.)	813010383-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	55137 del 26 de octubre de 2017
17	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LIMITADA	814000285-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	20185503012545 del 14 febrero de 2018
18	EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S.	814001663-0	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	20185503012635 del 14 febrero de 2018
19	EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S.	814001663-0	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	20185503012655 del 14 febrero de 2018
20	TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA	815000150-3	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	64198 del 05 de diciembre de 2017

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR las investigaciones iniciadas mediante las Resoluciones que se indican a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ítem	Empresa	NIT	Modalidad	Resolución de apertura
1	TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	811040105-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	60647 del 23 de noviembre de 2017
2	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.	811041552-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga	62531 del 30 de noviembre de 2017
3	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.	811041552-1	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	20185503001835 del 15 enero de 2018
4	TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.	811044590-5	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	62782 del 01 de diciembre de 2017
5	TURISMO DE LUJO S.A.S.	811046308-3	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	62664 del 30 de noviembre de 2017
6	TURISMO DE LUJO S.A.S.	811046308-3	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	62663 del 30 de noviembre de 2017
7	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE MOMIL	812003993-8	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto por Carretera	64514 del 06 de diciembre de 2017
8	COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA	812005345-4	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto por Carretera	62920 del 04 de diciembre de 2017

Por la cual se deciden unas investigaciones administrativas

	OCCUPEDATIVA DE		Servicio Público de	
9	COOPERATIVA DE	040007400 4		62969 del 04 de
9	TRANSPORTE ESPECIAL	812007426-1	Transporte Terrestre	diciembre de 2017
	DE CORDOBA		Automotor Especial	
	COOPERATIVA DE	0.4.00.0= 4.00.4	Servicio Público de	61685 del 27 de
10	TRANSPORTE ESPECIAL	812007426-1	Transporte Terrestre	noviembre de 2017
	DE CORDOBA		Automotor Especial	
	TRANSPORTES ORSAL	0.4.0.0.0.0.4.0.0	Servicio Público de	59718 del 20 de
11	S.A.S.	813003942-6	Transporte Terrestre	noviembre de 2017
			Automotor Especial	
	TRANSPORTES ORSAL	_,	Servicio Público de	61477 del 24 de
12	S.A.S.	813003942-6	Transporte Terrestre	noviembre de 2017
	<i>0.1</i>		Automotor Especial	110110111010 00 2011
	TRANSPORTES DEL		Servicio Público de	20185503001775 del 15
13	HUILA S.A.	813004147-1	Transporte Terrestre	enero de 2018
	1101271 0.71		Automotor de Carga	011010 00 2010
			Servicio Público de	64576 del 06 de
14	TRANSNEIVANA S.A.S.	813006187-5	Transporte Terrestre	diciembre de 2017
			Automotor Especial	41010111010 40 2011
			Servicio Público de	61501 del 24 de
15	TRANSNEIVANA S.A.S.	813006187-5	Transporte Terrestre	noviembre de 2017
			Automotor Especial	
	AIPE EXPRESS LTDA	0.400.40000	Servicio Público de	55137 del 26 de octubre
16	(Hoy S.A.S.)	813010383-8	Transporte Terrestre	de 2017
	( -3 /		Automotor Especial	
	COOPERATIVA DE		Servicio Público de	
47	TRANSPORTADORES Y	044000005 5	Transporte Terrestre	20185503012545 del 14
17	TURISMO DE	814000285-5	Automotor de	febrero de 2018
	CHACHAGUI LIMITADA		Pasajeros por	
-	EMPRESA DE		Carretera	
	TRANSPORTE DE		Servicio Público de	
18	CARGA COMBUSTIBLES	814001663-0	Transporte Terrestre	20185503012635 del 14
10	Y ENCOMIENDAS	014001003-0	Automotor de Carga	febrero de 2018
	TRANSORIENTE S.A.S.		Automotor de Carga	
	EMPRESA DE			
	TRANSPORTE DE		Servicio Público de	
19	CARGA COMBUSTIBLES	814001663-0	Transporte Terrestre	20185503012655 del 14
19	Y ENCOMIENDAS	014001000-0	Automotor de Carga	febrero de 2018
	TRANSORIENTE S.A.S.		Automotor de Carga	
	TRANSPORTES		Servicio Público de	
20	ESPECIALES	815000150-3	Transporte Terrestre	64198 del 05 de
20	AZUCARERA LIMITADA	010000100-0	Automotor Especial	diciembre de 2017
	AZUCAREKA LIWITADA		Automotor Especial	

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a los representantes legales o quien haga sus veces de las empresas que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ítem	Empresa	NIT
	TRANSPORTES ALTO NIVEL	
1	SOCIEDAD POR	811040105-8
	ACCIONES SIMPLIFICADA	
	OPERACIONES SERVICIOS Y	
2	LOGISTICAS EN	811041552-1
	TRANSPORTES S.A.S.	
	OPERACIONES SERVICIOS Y	
3	LOGISTICAS EN	811041552-1
	TRANSPORTES S.A.S.	
	TRANSPORTE DE CARGA Y	
4	SERVICIOS ESPECIALES	811044590-5
	S.A.S.	
5	TURISMO DE LUJO S.A.S.	811046308-3
6	TURISMO DE LUJO S.A.S.	811046308-3

7	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE	812003993-8	
'	MOMIL	01200393-0	
	COOPERATIVA DE		
8	TRANSPORTES SAN	812005345-4	
	FRANCISCO LIMITADA		
	COOPERATIVA DE		
9	TRANSPORTE ESPECIAL DE	812007426-1	
	CORDOBA		
40	COOPERATIVA DE	040007400 4	
10	TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA	812007426-1	
11	TRANSPORTES ORSAL S.A.S.	813003942-6	
12	TRANSPORTES ORSAL S.A.S.	813003942-6	
	TRANSPORTES DEL HUILA		
13	S.A.	813004147-1	
14	TRANSNEIVANA S.A.S.	813006187-5	
15	TRANSNEIVANA S.A.S.	813006187-5	
16	AIPE EXPRESS LTDA (Hoy	813010383-8	
10	S.A.S.)	013010303-0	
	COOPERATIVA DE		
17	TRANSPORTADORES Y	814000285-5	
	TURISMO DE CHACHAGUI	014000200 0	
	LIMITADA		
	EMPRESA DE TRANSPORTE		
18	DE CARGA COMBUSTIBLES Y	814001663-0	
	ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S.		
	EMPRESA DE TRANSPORTE		
	DE CARGA COMBUSTIBLES Y		
19	ENCOMIENDAS	814001663-0	
	TRANSORIENTE S.A.S.		
20	TRANSPORTES ESPECIALES	045000450 2	
20	AZUCARERA LIMITADA	815000150-3	

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante el Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 13821 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Firmado digitalmente por: URBINA PINEDO ADRIANA MARGARITA Fecha y hora: 23.12.2020 19:20:49 CA firmante del certificado: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS - 002

# ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

#### Notificar:

#### TRANSPORTES ALTO NIVEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Representante Legal o quien haga sus veces Dirección: Carrera 65 8 B 91 LC 331

Medellín, Antioquia

Correo electrónico: gerencia@altonivel.com.co; contabilidad@altonivel.com.co

#### OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 48A NO 61 SUR 12

Sabaneta, Antioquia

Correo electrónico: contabilidad@olttransportes.com

#### TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 83 F 15 a 119

Medellín, Antioquia

Correo electrónico: gerencia@transcares.com

#### TURISMO DE LUJO S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 51 Fbis 38 01sur

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: acc872@hotmail.com; turismodelujosas1@hotmail.com

#### ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE MOMIL

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 8. NO. 7-26

Momil, Córdoba

Correo electrónico: osvaldocoavassuarez@outlook.com

#### COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN FRANCISCO LIMITADA

Representante Legal o quien haga sus veces Dirección: CRA 7 NRO 19 19 LOCAL 102 BRR CHAMBACU

Chinú, Córdoba

Correo electrónico: cootrasanfrancisco@hotmail.com

#### COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 8 NRO 38 24

Montería, Córdoba

Correo electrónico: cootrasec@cootrasec.co

#### **ROSIRIS SOTO POLO**

Apoderada

Dirección: Calle 46 Nº 4-104, Centro de negocios Alamedas, oficina 914

Montería, Córdoba

Correo electrónico: abogados as@hotmail.com

#### TRANSPORTES ORSAL S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 11 NO. 3A - 54 Barrio Altico

Neiva, Huila

Correo electrónico: transportes.orsal@mafesa.com.co

#### TRANSPORTES DEL HUILA S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 18 A N. 69B 51 Bodega 6

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: impuestos@tdh.com.co

#### TRANSNEIVANA S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 20 NO. 6B-18

Neiva, Huila

Correo electrónico: transneivanasas@hotmail.com

#### AIPE EXPRESS LTDA (Hoy S.A.S.)

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 5 NO. 4-52 PISO 2; Calle 5 Nº a-52 piso 2

Aipe, Huila

Correo electrónico: aipexpress2009@gmail.com

#### COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LIMITADA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 19 22B 71

Pasto, Nariño

Correo electrónico: coochachagui94@gmail.com

# EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 17 NO.12-92 CHAMPAGNAT

Pasto, Nariño

Correo electrónico: correotransoriente@hotmail.com

#### TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA

Representante Legal o quien haga sus veces Dirección: CALLE 24 NO 33-76 Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico: transazucareraltda@hotmail.com

Proyectó: LMOR Revisó: AOG